



**Magistrada Ponente: Gladys Arévalo**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR22-443**

13 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se incluye a la señora CLARA NATALIA RIVERA ESTUPIÑAN y, se actualiza su inscripción individual, en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado de la Convocatoria No. 4, Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los Artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

Por Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. La señora CLARA NATALIA RIVERA ESTUPIÑAN fue admitida al concurso para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, con la cedula de ciudadanía No. 24.099.899. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, la cual se aplicó el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019. Con la cédula de ciudadanía No. 1.049.633.833 fue publicado resultado de la prueba de conocimientos con puntaje aprobatorio a la señora CLARA NATALIA RIVERA ESTUPIÑAN.

Por Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, se conformó el registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR22-443 del 13 de mayo de 2022. Por medio de la cual se incluye y actualiza la inscripción individual de la señora CLARA NATALIA RIVERA ESTUPIÑAN en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado de la Convocatoria No. 4, Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017.

---

Nominado. En el citado acto administrativo fueron incluidos utilizando la llave de la cedula de ciudadanía, los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos. La señora CLARA NATALIA RIVERA ESTUPIÑAN, quien como se dijo fue admitida con la cedula de ciudadanía 24.099.899, no fue incluida en el registro de elegibles porque esa cedula no registraba puntaje aprobatorio.

Con ocasión de una acción de tutela presentada por la concursante, este Consejo pudo establecer la omisión y, por ello, solicitó y consiguió, que mediante oficio CJO22-1621, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial obtuviera y remitiera a este Consejo el oficio No. B.1.026-141-22, suscrito por el Director del Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional, documento en el cual la entidad certificó que “en la base de datos de aspirantes habilitados para prueba, entregada por el CSJ a la Universidad, la aspirante Clara Natalia Rivera Estupiñán figura registrada con documento de identidad 24.099.899” y, que “Una vez revisada el Acta de examen No. 2234, correspondiente al aula a la que fue citada la aspirante se evidencia que la Señora Clara Natalia Rivera Estupiñán asistió a la presentación de la prueba, presentó su documento de identificación con número 1.049.633.833, observando que la identificación registrada en la base de datos entregada por el CSJ estaba incorrecto. En ese sentido y siguiendo el protocolo establecido, la Jefe de Salón tomó el documento de identidad de la aspirante y consignó en el acta de examen la observación referida al error en el documento de identificación registrado en la base de datos, posteriormente la aspirante firma el acta. Así mismo, como establece el protocolo, teniendo en cuenta la diferencia en el número de documento de la citación y el presentado por la aspirante, se diligenció el Formato Único para Reseña Decadactilar, en el cual la aspirante consignó en el campo de observaciones el error en el número de documento con el que fue citada”.

La señora Rivera Estupiñán fue admitida con una cédula errónea, situación inducida por la misma concursante al anexar con su inscripción, además de sus documentos, los de otra persona. La concursante no solicitó ante este Consejo corrección de su cédula de ciudadanía en la resolución admisorias y, por ello, cuando se expidió el Registro de Elegibles su nombre no fue incluido.

Conforme a lo certificado por el Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional, queda establecido que la señora Clara Natalia Rivera Estupiñán se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1049633833 y presentó prueba de conocimientos, con resultado aprobatorio de 846,03.

A pesar de que, la concursante no interpuso los recursos que le correspondían para permitir a la administración incluirla, en su oportunidad, en el respectivo registro de elegibles, en justicia y en equidad es procedente reconocerle y respetar su derecho, en la misma forma que le fueron reconocidos a los demás concursantes para el mismo cargo, con el propósito de preservar el mérito, proteger el debido proceso y el derecho a la igualdad de la concursante.

Por lo expuesto, este Consejo Seccional dispone incluir a la señora CLARA NATALIA RIVERA ESTUPIÑAN en el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR22-443 del 13 de mayo de 2022. Por medio de la cual se incluye y actualiza la inscripción individual de la señora CLARA NATALIA RIVERA ESTUPIÑAN en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado de la Convocatoria No. 4, Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017.

Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, con efectos a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Ahora bien, la concursante mediante escrito radicado en este Consejo Seccional el 8 de febrero de 2022, bajo el consecutivo EXTCSJBOY22-971, solicitó reclasificación de su puntaje en experiencia y capacitación adicional. La petición de reclasificación fue presentada dentro del término establecido en el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001 y, de no ser por la omisión de su inclusión en el respectivo registro de elegibles, el puntaje de la concursante hubiera sido reclasificado. Por tanto, en equidad, para garantizar sus derechos, preservar el mérito, proteger el debido proceso y el derecho a la igualdad de la concursante, se procederá en esta misma resolución a actualizar su puntaje, que será aplicable una vez quede incluida y se encuentre en firme el registro reclasificado para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado.

El Acuerdo de convocatoria dispone que los interesados en actualizar su inscripción deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración. Como se dijo, con esa finalidad, la petición de reclasificación y los documentos fueron presentados ante este Consejo Seccional, oportunamente, por la señora CLARA NATALIA RIVERA ESTUPIÑAN, radicados bajo el consecutivo EXTCSJBOY22-971 el 08 de febrero de 2022, los cuales fueron analizados y valorados conforme a lo establecido en el Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, así:

#### 4.1. Experiencia Adicional

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS
Certificado contrato de Prestación de servicios número 323 de 2016 apoyo jurídico- Agencia Nacional de Hidrocarburos. No se asigna puntaje, la certificación aportada no cumple con los requisitos de la convocatoria numeral al 3.5.5, no señala la fecha de inicio de la ejecución del contrato, sólo fecha de su suscripción (firma) y terminación; además no acredita funciones.	-	31-dic.-16	-
Certificado contrato de Prestación de servicios número 007 de 2017 apoyo jurídico- Agencia Nacional de Hidrocarburos. No se asigna puntaje, la certificación aportada no cumple con los requisitos de la convocatoria numeral 3.5.5, no señala la fecha de inicio de la ejecución del contrato, sólo la fecha de su suscripción (firma y la de terminación.	-	31-dic.-17	-
Certificado contrato de Prestación de servicios número 037 de 2018 apoyo jurídico- Agencia Nacional de	-	-	-

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR22-443 del 13 de mayo de 2022. Por medio de la cual se incluye y actualiza la inscripción individual de la señora CLARA NATALIA RIVERA ESTUPIÑAN en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado de la Convocatoria No. 4, Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017.

Hidrocarburos. No se asigna puntaje, la certificación aportada no cumple con los requisitos de la convocatoria numeral 3.5.5, no señala la fecha de inicio de la ejecución del contrato – sólo la fecha de su suscripción (firma) y la de su terminación; adicionalmente la fecha de expedición del certificado es del 7 de junio de 2018, fecha inferior a 31 de diciembre de 2018, que se indica como fecha de terminación del contrato			
Certificado contrato de Prestación de servicios número 154 de 2019 apoyo jurídico- Agencia Nacional de Hidrocarburos. No se asigna puntaje no acredita fecha de iniciación, sólo la de suscripción del contrato y su terminación.	-	30-jun.-19	-
Certificado contrato de Prestación de servicios número 539 de 2019 apoyo jurídico- Agencia Nacional de Hidrocarburos. No se asigna puntaje, la certificación aportada no cumple con los requisitos de la convocatoria numeral 3.5.5, no señala la fecha de inicio de la ejecución del contrato, solo la fecha de suscripción (firma) y terminación.	-	31-dic.-19	-
Certificado contrato de Prestación de servicios profesionales especializados número 178 de 2020 - Agencia Nacional de Hidrocarburos. No se asigna puntaje, la certificación aportada no cumple con los requisitos de la convocatoria numeral 3.5.5, no señala la fecha de inicio de la ejecución del contrato, sólo la fecha de suscripción (firma) y terminación del contrato; además no acredita funciones	-	29-dic.-20	-
Certificado contrato de Prestación de servicios profesionales especializados número 146 de 2021 - Agencia Nacional de Hidrocarburos. No se asigna puntaje, la certificación aportada no cumple con los requisitos de la convocatoria numeral 3.5.5, no señala la fecha de inicio de la ejecución del contrato, sólo la de su suscripción (firma) y terminación.	-	30-jun.-21	-
Certificado contrato de Prestación de servicios profesionales especializados número 379 de 2021 - Agencia Nacional de Hidrocarburos. No se asigna puntaje, la certificación aportada no cumple con los requisitos de la convocatoria numeral 3.5.5, no señala la fecha de inicio de la ejecución del contrato, sólo la fecha de su suscripción (firma) y terminación; además no acredita funciones.	-	31-dic.-21	-

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR22-443 del 13 de mayo de 2022. Por medio de la cual se incluye y actualiza la inscripción individual de la señora CLARA NATALIA RIVERA ESTUPIÑAN en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado de la Convocatoria No. 4, Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017.

<b>TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL ACREDITADA PARA RECLASIFICACION 2022</b>	<b>0</b>
---	----------

El numeral 3.5.5. de la convocatoria señala que, para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. También, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas.

Así las cosas, la concursante debía aportar la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación de cada uno de los contratos, documentos que no allegó con su solicitud de reclasificación.

No obstante, también podía aportar certificación de la entidad donde prestó sus servicios, indicando el tiempo en que se desarrollaron las actividades contratadas; para ello, tal documento debería indicar claramente la fecha de inicio de la ejecución del contrato y la fecha de su terminación. Revisadas las certificaciones aportadas se observa que si bien, en estas se indica la fecha de suscripción del contrato, no se acredita la fecha en que inició su ejecución o cumplimiento, aunque si la de su terminación; esto impide determinar el tiempo correspondiente a la experiencia que se pretende acreditar. Recordemos que la fecha de suscripción del contrato es aquella en que las partes firman el contrato y la fecha de inicio del contrato es aquella en que se comienza efectivamente su ejecución; calendas que no necesariamente coinciden, por tanto deben ser certificadas y / o acreditadas claramente.

Además en una de las certificaciones, la correspondiente al contrato No. 037 de 2018, se certificó la fecha de su terminación antes de que ésta hubiera ocurrido; nótese que la certificación tiene fecha de expedición 7 de junio de 2018 y certifica la terminación del contrato en diciembre 31 de ese mismo año.

#### **4.2. Capacitación Adicional**

<b>TOTAL CAPACITACIÓN ACREDITADA</b>	<b>No. HORAS</b>	<b>PUNTAJE A ASIGNAR</b>
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MINERO ENERGETICO - UNIVERSIDAD EXTERNAD DE COLOMBIA.	NA	20,00
<b>TOTAL CAPACITACIÓN ADICIONAL ACREDITADO PARA RECLASIFICACION 2022</b>		20
<b>PUNTAJE ASIGNADO EN FASE CLASIFICATORIA</b>		20
<b>PUNTAJE CON RECLASIFICACIÓN 2022</b>		40

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

#### **RESUELVE:**

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR22-443 del 13 de mayo de 2022. Por medio de la cual se incluye y actualiza la inscripción individual de la señora CLARA NATALIA RIVERA ESTUPIÑAN en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado de la Convocatoria No. 4, Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017.

**PRIMERO:** Incluir en el registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado del concurso convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699, para los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, y administrativo de Boyacá y Casanare, a la señora CLARA NATALIA RIVERA ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1049633833, así:

Cédula	Nombres	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL DOCUMENTARIA MÁXIMO 100 PUNTOS	CAPACITACIÓN ADICIONAL MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL RECLASIFICADO
1049633833	RIVERA ESTUPIÑAN CLARA NATALIA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom	369,05	70,00	19,39	20	478,44

**SEGUNDO:** Actualizar la inscripción individual de la señora CLARA NATALIA RIVERA ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1049633833, por reclasificación correspondiente al año 2022, en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699, para los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, y administrativo de Boyacá y Casanare, así:

Cédula	Nombres	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL DOCUMENTARIA MÁXIMO 100 PUNTOS	CAPACITACIÓN ADICIONAL MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL RECLASIFICADO
1049633833	RIVERA ESTUPIÑAN CLARA NATALIA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom	369,05	70,00	19,39	40	498,44

**TERCERO:** La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR22-443 del 13 de mayo de 2022. Por medio de la cual se incluye y actualiza la inscripción individual de la señora CLARA NATALIA RIVERA ESTUPIÑAN en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado de la Convocatoria No. 4, Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017.

---

Boyacá. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS - CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

**CUARTO:** Contra la decisión individual contenida en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

**QUINTO:** Una vez en firme las actualizaciones de inscripción presentadas durante los meses de enero y febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquense los Registros Seccionales de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad de los cargos.

**SEXTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)



**GLADYS AREVALO**  
Presidente (E)

GA/ Aprobado en sesión del 13 de mayo de 2022.\*\*\*\*